



No. 146/2017

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2017

**LA DIGNIDAD HUMANA ES UN DERECHO FUNDAMENTAL Y REQUISITO PARA
EL DISFRUTE DE LOS DEMÁS DERECHOS: MINISTRO PRESIDENTE**

- Al participar en el encuentro académico “Bioética y derechos humanos”, consideró que la bioética es una disciplina fundamental para garantizar condiciones de equidad, justicia y respeto a los derechos humanos en todos los ámbitos de la salud.

La dignidad humana no es un precepto meramente moral ni una simple declaración ética, sino un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento jurídico nacional, como un derecho fundamental que es la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad, afirmó el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

En su núcleo más esencial, la dignidad humana debe ser entendida como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada, sostuvo durante la ceremonia inaugural del encuentro académico “Bioética y derechos humanos”, realizado en el Auditorio Jaime Torres Bodet del Museo Nacional de Antropología.

“Se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso a los particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo”, expuso en presencia del Secretario de Salud, José Narro Robles; el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, Enrique GraueWiechers y el Comisionado Nacional de Bioética, Manuel Ruiz de Chávez.

En la ceremonia inaugural del encuentro, con el que se conmemora también el XXV Aniversario de la Comisión Nacional de Bioética, asistieron también el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt); la ex consejera de la Comisión, Juliana González Valenzuela, y el Secretario General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

Superior (ANUIES), Jaime Valls Esponda.

El Ministro Presidente destacó que la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos tuvo un impacto muy relevante en el terreno de la bioética, pues por esa enmienda, el artículo primero dispone que las normas sobre derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo la protección más amplia a las personas en todo tiempo.

En esa tarea, planteó, el principio de progresividad es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, porque impide, por un lado, la interpretación restrictiva de las normas de derechos humanos y la regresión respecto de su sentido y alcance de protección y, por otro, favorece la evolución de dichas normas. “No puede haber, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, marcha atrás en la protección de los derechos humanos”.

Recordó que el Alto Tribunal ha establecido que los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales son el parámetro de control de la regularidad constitucional, lo cual es de especial relevancia en el marco de este foro, organizado también para conmemorar diversos instrumentos internacionales relacionados con la bioética.

Entre ellos, citó el Vigésimo Aniversario de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, que proclama al genoma humano como la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad y el Décimo Segundo Aniversario de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos.

Esta última, precisó, es un instrumento dirigido a los Estados, que pretende proporcionar un marco universal de principios y procedimientos como guía para formular legislaciones, políticas u otros instrumentos en el ámbito de la bioética, por lo que no es accidental que entre los principios que consagra esta Declaración esté el de la dignidad humana y derechos humanos.

“Al respecto, la Corte ha reconocido que la dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial del ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica”, expuso.

Sostuvo que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento jurídico nacional, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.

El Ministro Aguilar Morales consideró que la bioética es una disciplina fundamental para garantizar condiciones de equidad, justicia y respeto a los derechos humanos en todos los ámbitos de la salud, puesto que promueve la salvaguarda de la vida en todas sus expresiones, el cuidado del medio ambiente, y la participación activa en los problemas colectivos en relación con la salud.

Bajo esa perspectiva pueden ser analizados temas como el que la bioética sea materia de enseñanza en la educación superior; la equidad y los derechos humanos en materia de salud; la protección de las personas con discapacidad mental; el impacto de las Declaraciones de la UNESCO, y la ética de la investigación e innovación en salud, entre otros, detalló.

El Ministro Presidente enfatizó que nuestro destino como Nación encuentra guía en el propio texto fundamental a través de los principios de autodeterminación y no intervención, así como el de progresividad que consagra la Constitución.



No. 147/2017

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2017

**CONSTITUCIONAL, MULTA POR INSTALACIÓN IRREGULAR DE ANUNCIOS EN
LA CIUDAD DE MÉXICO: PRIMERA SALA**

En sesión de 6 de septiembre de 2017, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 1510/2017, en el cual se analizó la constitucionalidad del artículo 86 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.

La Primera Sala determinó que la multa está configurada entre un mínimo y un máximo para su imposición, por lo cual no transgrede lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Federal. Lo anterior, toda vez que el hecho de que se encuentren previstos límites para la imposición de la sanción, obliga a la autoridad en primer lugar, a sancionar dentro de esos límites y al mismo tiempo, a razonar su arbitrio al momento de fijar la multa en cada caso concreto. Es decir, la autoridad puede actuar dentro de esos límites (mínimo y máximo) pero siempre tendrá la obligación de fundar y motivar su determinación, lo que sólo puede hacer atendiendo a las peculiaridades de cada infractor en cada caso concreto.

Así el contenido del artículo impugnado encuentra justificación pues la sanción pecuniaria consistente en una multa que oscila entre 1,500 a 2,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en términos de su redacción es proporcional a la infracción cometida, esto es, ejecutar o coadyuvar en la instalación de un anuncio sin contar con el permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, así como al bien jurídico que tutela, puesto que lo que se pretende proteger no sólo es la seguridad de las personas que habitan inmuebles en los que se instalan anuncios, así como de quienes transitan por las vías públicas, sino también el paisaje urbano capitalino.

Además, la multa prevista en el artículo es acorde a la conducta que se pretende sancionar, esto es, la ejecución o colaboración en la instalación de un anuncio sin contar con el permiso, licencia o autorización correspondiente, atendiendo a que la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal prevé una



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

amplia variedad de anuncios que, de acuerdo a sus propias características, tienen implicaciones visuales, económicas y de ingresos públicos diferentes.

Así, lo que lo que sanciona, esencialmente, es la instalación irregular de anuncios, lo que puede provocar no sólo un riesgo para la vida y seguridad de las personas, sino también una saturación y contaminación visual del paisaje urbano. Consecuentemente, la sanción pecuniaria sí encuentra justificación, pues el legislador local la implementó con la finalidad de inhibir conductas propensas a soslayar el cumplimiento de la ley relativa, en específico, los requisitos que exige para la instalación de anuncios, como lo es, el contar con el permiso, licencia o autorización respectivos.

Por ello, la Primera Sala concluyó que el artículo 86 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México goza de validez constitucional pues es afín a los requisitos y condiciones que este Alto Tribunal ha señalado para considerar que una multa está en concordancia con lo previsto por el artículo 22 de la Constitución Federal.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

No. 148/2017

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2017

**CONSTITUCIONAL ARTÍCULO DE LEY GENERAL DE VÍCTIMAS QUE PREVE
REPARACIÓN DEL DAÑO SI INculpADO SE SUSTRAE DE LA JUSTICIA: PRIMERA
SALA**

A propuesta del Ministro Zaldívar, en sesión de 6 de septiembre de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 79/2017, en el que estableció que el artículo 13 de la Ley General de Víctimas es constitucional, el cual establece que si el inculpado se sustrae de la justicia, se debe entregar a la víctima la suma que garantiza la reparación del daño.

La Primera Sala consideró que el artículo no prejuzga sobre la culpabilidad del inculpado, sino que se trata de una sanción por haber cometido un hecho ilícito, a saber, sustraerse de la justicia. En efecto, dicho hecho pone en riesgo que se repare el daño a la víctima, ya que no se puede seguir el procedimiento penal mientras el inculpado siga evadiendo la acción de la justicia. Así, se justifica que se hagan efectivas las garantías y se entregue el monto a la víctima.

En el caso, el recurrente era procesado por el delito de daños –al haber invadido un carril de circulación e impactado otro coche-, y se encontraba en libertad provisional bajo caución. Sin embargo, éste se sustrajo de la justicia, en consecuencia, el juez aplicó el artículo antes mencionado y ordenó que se diera el importe del certificado de depósito a la víctima. Inconforme, el representante del inculpado promovió juicio de amparo en el que alegó que dicho artículo violaba su presunción de inocencia ya que se le trataba como culpable antes de que hubiera una sentencia firme.

Contrario a lo alegado por el inculpado, en el proyecto del Ministro Zaldívar, se sostuvo que dicho artículo no prejuzga sobre la culpabilidad del afectado, sino que tiene por objeto proteger a las víctimas y su derecho a que se les repare el daño. En efecto, si el imputado se sustrae de la acción de la justicia, se paraliza el procedimiento penal –hasta que se encuentre al imputado-, y por tanto se dificulta considerablemente que se le pueda reparar el daño a la víctima. Entonces, el que se haga efectiva la garantía no significa que el imputado sea culpable, sino que es consecuencia de un hecho ilícito que entorpece la



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

impartición de justicia.

Finalmente, en la misma sesión se resolvió el amparo en revisión 1255/2016, bajo la propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en el cual igualmente se sostuvo la constitucionalidad del artículo antes mencionado.



No. 149/2017

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2017

**PRIMERA SALA CONFIRMA NEGATIVA DE AMPARO SOBRE LEY DEL ESCUDO,
LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES**

- La inoperancia de los argumentos del quejoso no permitió entrar al fondo del asunto.

En sesión de 6 de septiembre de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 171/2017, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

El presente caso deriva de un procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del Presidente Municipal de San Salvador El Seco, en el Estado de Puebla, por la probable infracción al artículo 34 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; y en el que se determinó imponerle una multa al haberse acreditado que portó la banda presidencial durante los festejos patrios del quince de septiembre de dos mil catorce. Determinación que se confirmó en la revisión que se interpuso ante la propia autoridad administrativa. En contra de lo anterior, el afectado promovió amparo, en el que se negó la protección constitucional. Inconforme, el quejoso interpuso el presente recurso de revisión.

El recurrente argumentó que el citado artículo es inconstitucional por vulnerar el derecho a la igualdad ante la ley, porque tanto el Presidente de la República como los gobernadores y los presidentes municipales fueron electos a través del voto libre y secreto, y la conmemoración de un evento tan importante como el inicio de la Guerra de Independencia debería habilitar a todos los gobernantes para portar la banda presidencial y no sólo al titular del Poder Ejecutivo de la Unión.

El Juez de Distrito negó el amparo porque el precepto reclamado no está diseñado con base en alguna categoría sospechosa, ni vulnera el principio de igualdad formal ni sustantiva, ya que aun partiendo de la premisa de que tanto el Ejecutivo Federal, como los presidentes municipales son electos mediante votaciones populares, lo cierto es que no están en igualdad de condiciones, pues de los artículos 89 y 115 de la Constitución Federal claramente se siguen



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

funciones diferenciadas entre uno y otros servidores públicos. Por lo cual, estructural y funcionalmente no están en condiciones equiparables.

Asimismo, el Juez de Distrito indicó que la razón por la cual el legislador dispuso que sólo el Presidente de la República puede portar la banda presidencial es porque ésta última constituye una forma de presentación de la Bandera Nacional y es emblema del Ejecutivo Federal, quien encabeza la administración pública federal, comanda las fuerzas armadas y representa al Estado Mexicano, por lo que solo él puede portar dicho emblema, sin que ello se traduzca en la violación al principio de igualdad.

La Primera Sala confirmó la sentencia del juez de Distrito en razón de que en su recurso de revisión el quejoso no controvertió la totalidad de consideraciones y fundamentos expuestos por el Juez de Distrito para arribar a la conclusión de que el artículo reclamado no vulnera el principio de igualdad. De ahí que se declaró la inoperancia de dichos argumentos.



No. 150/2017

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2017

**PRIMERA SALA DECIDE NO ATRAER AMPARO SOBRE SOLICITUD DE
INFORMACIÓN RESPECTO A LOS ACUERDOS DE LAS SECRETARÍAS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA Y GOBERNACIÓN CON EL SNTE**

En sesión de 6 de septiembre de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 544/2016, bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, proyecto que presentó conforme al criterio de la mayoría, por lo cual votó en contra.

El asunto derivó de una solicitud de información presentada por ciudadanos y asociaciones civiles, en ejercicio de su derecho de petición, en la cual pidieron a la Secretaría de Gobernación información relacionada con las reuniones llevadas a cabo entre esta dependencia y la de Educación Pública, así como el Gobierno del Estado de Oaxaca con los representantes de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, adheridos a la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, en específico, sobre las negociaciones y acuerdos generados.

Inconformes, los solicitantes promovieron juicio de amparo indirecto, el cual por una parte se sobreseyó respecto de determinados actos reclamados; por otra, se negó respecto de otros y finalmente se concedió para el efecto de que las autoridades responsables dejaran insubsistentes los acuerdos firmados el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y dos, cinco de noviembre de dos mil trece, veintisiete de mayo de dos mil catorce y diez de febrero de dos mil quince. Por ello, el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como el Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, interpusieron recurso de revisión y los quejosos interpusieron revisión adhesiva.

La Primera Sala estimó no ejercer su facultad de atracción toda vez que el asunto no reúne los requisitos materiales que ameritan hacerlo y, por ello, ordenó la devolución de los autos al Tribunal Colegiado de origen, para los efectos legales correspondientes.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

Es de mencionar que el presente asunto se resolvió por mayoría de tres votos, en contra de los emitidos por los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

No. 151/2017

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2017

**JUEZAS Y JUECES DE LOS CINCO CONTINENTES PARTICIPARÁN EN EL
ENCUENTRO INTERNACIONAL JUZGANDO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO,
QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 10 Y 11 DE SEPTIEMBRE, EN LA CIUDAD DE
MÉXICO**

Los próximos días 10 y 11 de septiembre, por tercer año consecutivo, se celebrará el Encuentro Internacional “Juzgando con Perspectiva de Género”, al que convoca la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación, que preside la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

Al Encuentro se espera concurren alrededor de 450 juzgadoras y juzgadores mexicanos del fuero federal y local, así como del extranjero, entre los cuales se cuentan representantes de países de los 5 continentes.

El evento tiene por objetivo examinar los avances en la implementación de la perspectiva de género en la función jurisdiccional, así como compartir experiencias y buenas prácticas que permitan enriquecer el trabajo jurisdiccional y continuar cimentando en sólidas bases un real y efectivo acceso a la justicia en condiciones de plena igualdad de mujeres y hombres.

Asistirá también una importante delegación de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas que encabeza la jueza Susana Medina de Rizzo, Presidenta del Consejo Ejecutivo de la Asociación, quienes celebrarán en nuestro país la Tercera Reunión Regional de América Latina y El Caribe.

La ceremonia de inauguración estará presidida por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, contando con la presencia de Ministros de la SCJN, Consejeros de la Judicatura Federal y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

El programa del evento comprende una conferencia magistral, que en esta ocasión estará a cargo del Ministro Eduardo T. Medina Mora, así como un panel en el que las juzgadoras extranjeras compartirán sus experiencias y los



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

retos que han afrontado como mujeres en el aspecto personal y profesional, y otro, en el que comunicadores de primera talla como Tere Vale, el Dr. Leonardo Curzio y Oscar Mario Beteta, debatirán sobre el avance de los derechos de las mujeres en México y en el mundo.

Todo lo anterior, conscientes de que es a través del cabal conocimiento y la apropiación del significado de la igualdad de género, lo que hará posible enraizar en nuestros juzgadores una auténtica convicción de la necesidad de introducir la perspectiva de género en su labor jurisdiccional, tanto como la importancia de recoger las mejores prácticas en la materia, a fin de continuar la construcción de un método cada vez más depurado que haga visible cualquier forma de desigualdad o discriminación y permita compensarla o corregirla dentro de los cauces legales, sin desvío alguno, a fin de hacer una realidad los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, y el acceso efectivo a la justicia.



No. 152/2017

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2017

**LA IGUALDAD ES UN PROBLEMA QUE NOS ATAÑE A TODOS Y ES EL CIMIENTO
DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS: MINISTRA MARGARITA BEATRIZ
LUNA RAMOS**

- Juzgar con perspectiva de género implica identificar estereotipos y reconocer las desigualdades estructurales que han colocado, preponderantemente, a las mujeres, en un plano de desventaja, afirmó el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal durante la inauguración del Tercer Encuentro Internacional Juzgando con Perspectiva de Género.

- Antes de la ceremonia se guardó un minuto de silencio en memoria de las víctimas del sismo registrado en México esta semana.

La Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, Presidenta del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación (PJF), afirmó que impartir justicia con perspectiva de género no es un tema ocasional, sino un problema que atañe a todos y una exigencia, mayor para todos los juzgadores, de hacer vigente el principio de igualdad y no discriminación.

“Porque quienes nos dedicamos a la impartición de justicia debemos entender que el respeto a los derechos humanos tiene sólido cimiento en la igualdad, y debemos luchar día a día para que nuestros veredictos sean la expresión de este valor”, dijo en la ceremonia inaugural del Tercer Encuentro Internacional “Juzgando con Perspectiva de Género. Cinco continentes por la igualdad”, que se realiza en un hotel capitalino.

El Ministro Luis María Aguilar Morales, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), acompañado de Ministros, Consejeros de la Judicatura Federal encabezó la ceremonia inaugural del encuentro, convocado por el Alto Tribunal y el Comité Interinstitucional, en el que participan alrededor

de 450 juzgadoras y juzgadores, tanto mexicanos de los fueros federal y local,



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

como de representantes de países de los cinco continentes.

En su mensaje, el Ministro Presidente afirmó que juzgar con perspectiva de género implica identificar estereotipos y reconocer las desigualdades estructurales a las que se han enfrentado, preponderantemente, las mujeres, y que las han colocado en un plano de desventaja, no solo en la vida diaria, sino incluso al momento de iniciar o defenderse en un juicio.

Acompañada en el presídium del Ministro Presidente, los Ministros Norma Piña Hernández, y Eduardo Medina Mora, presidentes de la Primera y Segunda Sala del Alto Tribunal; el Ministro Javier LaynezPotisek, la Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Janine Otálora Malassis y las Consejeras de la Judicatura Federal Martha María del Carmen Hernández Álvarez, y Rosa Elena González Tirado, la Ministra Luna Ramos reflexionó sobre el rol de la función jurisdiccional en el logro de la igualdad.

Aseguró que los impartidores de justicia se preparan cada vez más para advertir con fluidez, en su quehacer jurisdiccional, desigualdades y prejuicios antes escondidos a la sombra de una herencia cultural, y entender el reto que sus decisiones pueden tener en la transformación de la realidad social.

“Quienes nos dedicamos a la impartición de justicia, debemos tener la convicción de hacer transitar la igualdad del discurso a la realidad, a través del ejercicio de la función jurisdiccional. Debemos saber que abonar a un mejor futuro para heredar nuestras nuevas generaciones un mejor país en el que prevalezca la igualdad e impere la justicia. Este es nuestro sueño”, enfatizó.

“El Ministro Presidente destacó que desde 1974, año en que se incorporó en la Constitución Mexicana el principio de igualdad entre el varón y la mujer, se impulsaron y produjeron muchos cambios legislativos en distintas materias, que no fueron suficientes para lograr la igualdad sustantiva, porque las grandes desigualdades económicas y, sobre todo, los patrones culturales ancestrales, han mantenido buena parte de la desigualdad.

Indicó que pese a los cambios legislativos, la práctica demostró que, en los hechos, no se habían provocado los cambios estructurales y fácticos necesarios



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

en lo social, en lo político y en lo económico, porque aunque el Derecho quisiera igualar desde la norma, los casos específicos en la realidad reflejaban las desigualdades que no sólo no habían desaparecido, sino que podían exacerbarse al ser planteadas en un juicio”.

Por ello, fue necesario empezar a distinguir entre igualdad formal e igualdad sustantiva buscando reducir, con acciones concretas, la distancia entre una y otra, y se han dado pasos firmes en esta dirección, pero el mayor impacto se logró cuando empezó a hacerse efectivo el acceso a la justicia y comenzaron a generarse precedentes a partir de casos concretos en las diferentes instancias de los poderes judiciales.

“Para avanzar, un primer paso, sin duda, es el conocimiento de los derechos, pero aún más importante es instrumentar todas las acciones necesarias para su ejercicio pleno. Y en ello el poder Judicial juega un rol trascendental, sostuvo el Ministro Presidente,

Destacó la relevancia de estos encuentros, en los que no sólo se hace un recuento de la avanzado, sino que se va fijando la ruta por venir, mediante el análisis de sentencias en las que se refleja la capacidad de transformación que el Poder Judicial puede llegar a tener en la vida de las mujeres, las niñas y las adolescentes, pues los últimos cambios se han dado a partir de sentencias, jurisprudencias y nuevos criterios de interpretación.

En su mensaje, la Consejera de la Judicatura Federal, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, detalló que este encuentro tiene como principales objetivos compartir las buenas prácticas con juzgadores de otras competencias y jurisdicciones, así como conocer los avances de la introducción de la perspectiva de género en las decisiones jurisdiccionales, a fin de cumplir la tarea de impartir justicia con respeto irrestricto a los derechos humanos, desde una perspectiva que no privilegie al hombre o a la mujer bajo ningún aspecto.

La Magistrada Janine Otálora Malassis, Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), destacó que el enfoque de género e interculturalidad es indispensable para impartir justicia.

“La dimensión cultural, económica y política de la justicia permite reparar las injusticias de la exclusión así como adoptar decisiones que reconozcan como



COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SEPTIEMBRE 2017

personas a quienes se les han restado o negado subjetividad a partir de su sexo, etnia género, religión, preferencia sexual, situación migratoria, edad, capacidad diferente y nacionalidad”, puntualizó.

Al encuentro, que se desarrollará durante dos días, mediante una dinámica que combinará mesas de trabajo para analizar sentencias en diferentes materias, conferencias magistrales y páneles, asiste también una importante delegación de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas que encabeza la jueza Susana Medina de Rizzo, Presidenta del Consejo Ejecutivo de la Asociación, quienes celebrarán en nuestro país la Tercera Reunión Regional de América Latina y El Caribe.



No. 153/2017

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017

**EL SUEÑO AMERICANO SE PUEDE LOGRAR EN TODA AMÉRICA LATINA:
MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

- A pesar de todos los esfuerzos, no hemos podido superar las amplias brechas de desigualdad económica en nuestros países, y la pobreza es un signo que todavía nos marca, reconoció.
- La Ministra Margarita Luna Ramos destacó que “nuestra meta no se reduce a una causa altruista, sino a la lucha por el avance de los derechos humanos y el acceso a la justicia de todas las personas en condición de vulnerabilidad”.

El sueño americano existe y se puede lograr con trabajo, lealtad y dedicación en todos los países de América Latina, no sólo en los Estados Unidos, afirmó el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), al inaugurar los trabajos de la Tercera Reunión Regional para América Latina y el Caribe de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas.

México al igual que muchos países de la región enfrenta la migración interna, del campo a la ciudad, forzada por la marginación y la extrema pobreza, pero también la migración hacia afuera del país, en busca de lo que hasta hace poco, la propaganda norteamericana denominaba el “sueño americano”, dijo.

Un sueño “que claramente ha perdido su maquillaje y enseñado su verdadera cara, perdón por la expresión, como una pesadilla por las nuevas restricciones migratorias en Estados Unidos sustentadas en la discriminación y por los constantes abusos que pretenden justificarse en el idioma y el color de la piel”, lamentó el Ministro Presidente.

La Ministra Margarita Luna Ramos, Presidenta del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género de la SCJN y Directora Regional para América Latina y el Caribe de la IAWJ, manifestó que “hoy trascendemos las fronteras de nuestros países, rompemos las barreras del idioma, de la raza, de la cultura, conscientes de que nuestra meta no se reduce a una noble causa altruista, sino a la lucha por el avance de los derechos humanos y el acceso a la justicia de todas las



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

personas en condición de vulnerabilidad”.

Al dar la bienvenida a juezas de Argentina, Colombia, Chile, Perú, Ecuador, Guatemala, Haití, Nicaragua, Perú, República Dominicana, Paraguay, Trinidad y Tobago, Australia, España, Estados Unidos y Francia, destacó que el trabajo compartido en estos días “nos acerca a buscar las mejores prácticas en la impartición de justicia, que permitan desdibujar toda situación que lacera y discrimina a los grupos vulnerables”.

Los Ministros Aguilar Morales y Luna Ramos estuvieron acompañados de las Juezas Susana Medina de Rizzo y Graciela Medina, Presidenta y Directora Regional para América Latina, respectivamente, de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas (IAWJ, por sus siglas en inglés); y el Magistrado Álvaro Augusto Pérez Juárez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El Ministro Aguilar Morales señaló que en México y América Latina se ha avanzado mucho en el combate a la violencia de género, pero todavía no es suficiente, por lo que consideró relevante que en este encuentro se analicen las diferentes formas en que se presenta el fenómeno, que incluyen la migración, el ciber-acoso y la trata de personas.

Recordó que desde los tribunales todos los días se tiene claro que la titularidad de los derechos no atiende a cuestiones raciales, de género, de religión, o de estatus migratorio y que esta disposición es norma constitucional en México.

Consideró muy importante que se hayan elegido temas tan álgidos para ser sometidos a la revisión en los criterios de la tarea judicial porque estas situaciones ameritan ser revisadas por las y los juzgadores con sumo cuidado.

“Ya tenemos en innumerables resoluciones mucho por compartir respecto de los criterios que se han sostenido y las jurisprudencias que se han formado. También de los prejuicios y preconcepciones que no se han logrado abandonar. A pesar de todos los esfuerzos, no hemos podido superar las amplias brechas de desigualdad económica en nuestros países, y la pobreza es un signo que todavía nos marca”, dijo.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

La migración, en muchas ocasiones, se da porque las personas y grupos humanos buscan una vida mejor y un futuro promisorio, dejando atrás lo poco que tienen en la aspiración de un cambio radical en sus condiciones de vida, destacó el Ministro Presidente.

Enfatizó que la migración ligada a la pobreza también ha traído aparejada la trata de personas y que los estados del sur de México muestran que los flujos migratorios coinciden con abusos que encuadran en el tipo penal de trata de personas, y en el caso de mujeres migrantes, es muy frecuente que además sufran la explotación sexual.

En México, explicó, hay políticas públicas que buscan atacar el fenómeno y se han dado casos en que la víctima de este ilícito narra los hechos de un modo en su primera declaración y después se retracta, por lo que es indispensable conocer la manera en que operan los tratantes y la relación perversa que construyen con las víctimas.

No todos los problemas sociales se judicializan, pero en muchos de nuestros países el Poder Judicial está jugando un papel preponderante en la construcción de la democracia y la búsqueda de salidas a los flagelos de violencia, discriminación y machismo que nos aquejan, concluyó.



No. 154/2017

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2017

**RESUELVE PRIMERA SALA CONTRADICCIÓN DE TESIS SOBRE LOS EFECTOS DEL
AMPARO CONTRA EL INDEBIDO EMPLAZAMIENTO A JUICIO**

A propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, en sesión de 13 de septiembre de 2017, la contradicción de tesis 451/2016.

En ella se determinó que los efectos de la concesión de amparo contra el indebido emplazamiento a juicio deben consistir en ordenar que se deje insubsistente lo actuado en el juicio de origen desde la diligencia de emplazamiento y se reponga el procedimiento judicial respectivo, sin que resulte válido el efecto —que dio lugar a la contradicción de criterios— en el sentido de que, a partir de la notificación de la sentencia ejecutoriada que conceda el amparo, corra el plazo para que el quejoso comparezca ante el juez responsable a contestar la demanda.

Lo anterior es así, ya que aunque con motivo del trámite del juicio de amparo promovido por el defecto en el emplazamiento, el quejoso se hace sabedor de la existencia del juicio natural promovido en su contra, no es función del juicio de amparo suplir las actuaciones que, conforme a la ley que la rigen, corresponde llevar a cabo a la autoridad judicial responsable, y ni siquiera puede asegurarse o garantizarse que el quejoso, por virtud del amparo, haya tomado conocimiento cierto de las prestaciones reclamadas (petitum), de los hechos en que se fundan (causa petendi), ni de las pruebas anexas a la demanda, para poder contestarla.

Esto es, el quejoso por el simple hecho de haber promovido el amparo no está en condiciones para comparecer al juicio a producir su contestación a la demanda, pues no hay certeza de que tomó conocimiento de las prestaciones reclamadas por el actor en el juicio natural, ni los hechos en que se funda, ni las pruebas anexas a la demanda, pues, para ello, en las formalidades del emplazamiento se prevé la necesidad de allegar copia de la demanda y sus anexos a la persona a quien va dirigido; lo cual no necesariamente se garantiza con motivo del trámite del juicio de amparo.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

Esto es, el juicio de amparo no es ni puede ser el sustituto del medio previsto en la ley del acto para vincular a proceso al demandado, sino el medio de control constitucional por el cual se evidencia el vicio cometido por la autoridad en tal medio de vinculación, que es el emplazamiento, por el cual se impidió la constitución de la relación jurídica procesal; con el fin de que la autoridad judicial purgue ese vicio y proceda según la ley procesal que lo rige.



No. 155/2017

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2017

**ATRAE PRIMERA SALA AMPAROS SOBRE DELITO DE HOMICIDIO
IMPRUDENCIAL POR RESPONSABILIDAD MÉDICA Y TÉCNICA, COMETIDO EN
AGRAVIO DE UN MENOR**

En sesión de 13 de septiembre de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió las solicitudes de ejercicio de las facultades de atracción 198, 199 y 200, todas de 2017, presentadas por el Ministro Arturo Zaldívar de Lelo de Larrea.

En el caso, el juez de primera instancia dictó sentencia condenatoria en contra de tres personas, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio imprudencial por responsabilidad médica y técnica, cometido en agravio de un menor.

Después de múltiples juicios de amparo resueltos, dos de los inculpados y la víctima indirecta —padre del menor—, presentaron nuevas demandas de amparo directo, respectivamente, de las cuales el Tribunal Colegiado del conocimiento, en sesión plenaria de 10 de abril de 2017, solicitó a este Alto Tribunal ejerciera su facultad de atracción. Lo anterior, en atención a una de las alegaciones hechas por la parte ofendida —padre de la víctima— de la que el Tribunal Colegiado advirtió que existe una demora prolongada en la decisión del asunto, ya que desde el 18 de diciembre de 2004 el padre del menor —aquí quejoso— denunció los hechos delictivos consistentes en la pérdida de la vida de su hijo menor a raíz de una cirugía de craneosinostosis sagital que le fuera practicada, y hasta la fecha han transcurrido poco más de doce años, sin que haya sido posible dar una respuesta definitiva que ponga fin al conflicto.

Asimismo, el Tribunal Colegiado en su solicitud de ejercicio de la facultad de atracción señaló que en los conceptos de violación expresados en el juicio de amparo 469/2016, se propone realizar la valoración del dictamen rendido en la causa penal por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en confrontación con el resultado de otros dictámenes rendidos por peritos con especialidad en alguna rama de la medicina, lo cual supone el reto de determinar de qué forma deberá valorarse el escrito emitido por la citada Comisión, bien como prueba pericial o bien como prueba documental, atendiendo a que dicho informe



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

implica un criterio institucional de la propia Comisión.

En ese sentido, la Primera Sala estima que está en presencia de un asunto que reúne los requisitos de interés y trascendencia, toda vez que dada la naturaleza jurídica de los amparos directos que se solicitó atraer, se requiere un pronunciamiento sobre aspectos, como los siguientes:

En cuanto al derecho de administración de justicia en un plazo razonable:

- i) Determinar si es posible que la víctima u ofendido realice un planteamiento como el enunciado en el juicio de amparo directo 468/2016;
- ii) De determinarse que ello es posible, se encontraría en aptitud de establecer parámetros para evaluar la violación al derecho de ser juzgado en un plazo razonable una vez dictada la sentencia definitiva, y
- iii) Finalmente, de resultar violado del derecho fundamental podría establecer cuál sería el medio de reparación idóneo a una transgresión con esas características.

En cuanto al informe rendido por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico:

- i) Precisar cuál es el papel que desempeñan los escritos emitidos por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico en procesos judiciales al ser una institución pública gubernamental que ofrece mecanismos alternos de solución de controversias entre usuarios y prestadores de servicios médicos, entre otros servicios;
- ii) Determinar cuál es la relación de esta prueba con las garantías de contradicción e inmediación y las prerrogativas a que tiene derecho todo imputado; y
- iii) Establecer los parámetros que las autoridades jurisdiccionales deben tomar en consideración para determinar el valor probatorio de la prueba en comento.

De modo que, esta Primera Sala considera que se trata de un asunto sumamente complejo, teniendo como prueba que han transcurrido más de



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

doce años desde que los hechos fueron denunciados, se han interpuesto diversos juicios de control constitucionalidad y hasta el momento no se ha logrado resolver con carácter de cosa juzgada sobre la responsabilidad penal de los sentenciados.



No. 156/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

**MÉXICO ATRAVIESA POR UNA CRISIS CON CONSECUENCIAS TERRIBLEMENTE
DESIGUALES: MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA**

Sin duda, nuestro país atraviesa una crisis de derechos humanos; una crisis de orígenes múltiples, con consecuencias dolorosas de todos los grados, que son resentidas de forma terriblemente desigual, por lo que la sociedad merece jueces que estén a la altura de sus demandas de justicia, seguridad e igualdad, afirmó el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Durante la ceremonia de toma de protesta de 13 Magistrados de Circuito y 3 Jueces de Distrito, en el salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el Ministro manifestó que el artículo primero constitucional impone a las autoridades estatales –las judiciales incluidas- el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, entre ellas por ejemplo la violencia contra las mujeres con base en el género y en cualquier de sus formas.

En sesión solemne de los Plenos de la SCJN y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), el Ministro aseveró que un juez imparcial sabe que, dentro del marco institucional disponible, debe asegurarse que las desventajas históricas y sistemáticas que enfrentan ciertas personas y grupos no sean la razón determinante de que no obtengan una solución justa para una pretensión legítima.

“Un juez imparcial equilibra la balanza, es una persona capaz de ver claramente las desigualdades en el país, la violencia sistemática que padecen los colectivos históricamente desaventajados, y de actuar en consecuencia”.

En su momento, el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la SCJN y del CJF, tomó protesta y entregó los distintivos y credenciales correspondientes a los 13 Magistrados de Circuito y a los 3 Jueces de Distrito.

En su discurso, el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena recordó a los jueces de Distrito y magistrados de Circuito que rindieron protesta, que su función en una democracia impone, al menos, cuatro tareas fundamentales: asegurar el



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

acceso igualitario a la justicia; actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos; respetar el debido proceso y la presunción de inocencia, y dialogar, a través de nuestras sentencias, con el resto de los poderes.

En la tarea de asegurar el acceso igualitario a la justicia, el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena destacó que un juez imparcial sabe que la perspectiva de género, de discapacidad, de etnicidad y cualquier herramienta analítica que permita visibilizar el impacto injusto en la impartición de justicia de las diferencias de la identidad y de las desigualdades sociales, económicas y políticas, están indiscutiblemente al servicio de la igualdad y que, sin ellas, tendríamos serias dificultades para dictar una resolución verdaderamente justa.

Señaló que para cumplir con la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos, el juez previene violaciones de derechos humanos cuando utiliza todos los medios a su alcance para evitar que un daño se concrete.

Puso como ejemplo cuando dicta o confirma medidas cautelares en favor de mujeres víctimas de violencia de género; emprende la búsqueda de personas detenidas de manera ilegal o de datos sobre su paradero; indaga por la integridad personal de las personas sometidas a su jurisdicción, apercibe a las autoridades; entre otras.

Un juez, agregó, sanciona proporcionalmente una violación de derechos humanos cuando le atribuye consecuencias jurídicas razonables, fundadas en la legislación aplicable, y justificadas en la gravedad de la conducta resentida.

En la labor de respetar el debido proceso y la presunción de inocencia, el Ministro expuso que cuando un juez se interpone entre los excesos del Estado y la persona sujeta a su jurisdicción, y obliga a la autoridad a conducirse dentro de ciertos límites, no está fomentando la impunidad, sino aumentando la confianza de las personas en esa autoridad, y en ella como jueza también.

“El tratamiento inocente que debe dispensarse a alguien en el marco del contacto de esa persona con el poder punitivo del Estado –en cualquiera de sus formas- no es una amenaza para los derechos de las víctimas, es más bien una garantía de que el derecho de éstas a la verdad, la justicia y la reparación serán



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

satisfechos dentro del acuerdo democrático que nos da origen y nos sustenta como comunidad de personas libres”.

Finalmente, en su función de dialogar, a través de sus sentencias, con el resto de los poderes, manifestó que la razón de ser de la división de poderes es la necesidad de que las ramas del poder público actúen como diques o muros de contención de los posibles excesos de los otros poderes.

“Ese régimen y su diseño otorgan a los jueces un conjunto de garantías institucionales para independizarse del resto de los poderes. Los jueces debemos estar a la altura de esas garantías, aprovecharlas, oponerlas a las tentaciones autoritarias de cualquier origen, e incluso defenderlas cuando son atacadas por otros poderes”, concluyó.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

No. 157/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

**POR MEDIDAS DE PRECAUCIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL, LA SCJN SUSPENDE
ACTIVIDADES HOY Y MAÑANA**

Ante el sismo registrado este mediodía, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) suspenderá actividades este día y mañana, a fin de llevar a cabo una revisión minuciosa de sus instalaciones, como medida de precaución y protección civil.

La medida también se adoptó con el fin de que el personal del Alto Tribunal no tenga que trasladarse y con ello afecte las labores que tengan que realizar las autoridades correspondientes para atender la situación de emergencia que se vive en la ciudad.

De una revisión preliminar de los inmuebles del alto tribunal, no se detectaron daños estructurales; sin embargo, en cumplimiento con los Protocolos de Protección Civil, el Pleno de la SCJN acordó efectuar una inspección más rigurosa de los mismos.

Por este mismo motivo mañana no sesionarán la Primera y Segunda Salas de la SCJN, además de que no correrán términos de ley para efecto de los procesos judiciales a su cargo.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

No. 158/2017

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2017

**EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INFORMA QUE
REANUDARÁ SESIONES MAÑANA JUEVES**

La SCJN tiene la obligación constitucional de resolver en tiempo y forma juicios contra reformas electorales en cinco entidades del país.

Salvo el edificio sede, en los demás inmuebles pertenecientes a la SCJN continuarán suspendidas las labores hasta el lunes próximo.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) informa que reanudará sus sesiones este jueves 21 de septiembre, toda vez que dictámenes periciales internos y externos concluyeron que, salvo algunas fisuras que no son de gravedad, no se reportó ningún daño que ponga en riesgo la seguridad estructural del inmueble.

Por este motivo, los términos de ley para efecto de los procesos judiciales que se tramitan ante el Alto Tribunal se reanudarán mañana, lo mismo que la atención al público.

El Máximo Tribunal del país tiene la obligación constitucional de resolver en los próximos días, en tiempo y forma, las acciones de inconstitucionalidad que se promovieron en contra de reformas en materia electoral en cinco entidades del país, algunas de las cuales iniciarán sus procesos electorales el 1 de octubre próximo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación continuará este jueves con la revisión de la acción de inconstitucionalidad que promovieron cinco partidos políticos, así como diputados de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en contra de las reformas que regulan las elecciones en la capital del país.

Entre las acciones que también están pendientes de resolver se encuentran las que impugnan las reformas electorales de los estados de Guerrero, Chiapas, Nuevo León y Veracruz.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

Las sesiones públicas se podrán seguir en vivo a través del portal de la SCJN (www.scjn.gob.mx) o de la página del Canal Judicial (canaljudicial.mx).

En acatamiento a los más estrictos protocolos de Protección Civil, la Suprema Corte mantendrá la suspensión de labores en el resto de sus inmuebles en donde se llevan a cabo labores administrativas hasta el próximo lunes, a fin de contar con los dictámenes correspondientes que permitan garantizar la seguridad de los inmuebles.

Es decir que las labores sólo se reanudarán en el edificio sede del alto tribunal, para continuar la revisión de los demás inmuebles, pero también para evitar que quienes laboran en esos inmuebles tengan que trasladarse y con ello afecten las labores que tengan que realizar las autoridades correspondientes para atender la situación de emergencia que se vive en la ciudad de México.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

No. 159/2017

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2017

**INCONSTITUCIONAL FACULTAD DE SHCP PREVISTA EN EL ARTÍCULO 115 DE LA
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO RESPECTO DEL BLOQUEO DE CUENTAS**

En sesión de 4 de octubre de 2017, por mayoría de cuatro votos, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver el amparo en revisión 1214/2016, asignado a la ponencia del Señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, declaró la inconstitucionalidad del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El asunto tuvo origen en el acuerdo que dictó la Unidad de Inteligencia Financiera, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para incluir a la empresa quejosa en la lista de personas bloqueadas, lo que derivó en la solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que se suspendiera de manera inmediata a la propia quejosa, la realización de cualquier acto, operación o servicio relacionado con ésta o a través de ella, imposibilitándole tanto la apertura de nuevas cuentas como la cancelación de las vigentes, así como para que se le impidiera la disposición de los recursos que contuvieran.

Igualmente se ordenó, que fuesen las dos instituciones financieras en que se encontraban registradas las respectivas cuentas bancarias, las que deberían comunicar por escrito al cliente o usuario, que fue introducido en la Lista de Personas Bloqueadas.

La quejosa tuvo conocimiento de lo anterior, al no poder acceder por Internet a las referidas cuentas; por lo que acudió a las instituciones bancarias, con el objeto de conocer la causa, informándosele que sus cuentas estaban bloqueadas.

Promovió juicio de amparo en el que la juez de Distrito que conoció del asunto, determinó que el referido artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, no vulneraba la garantía de audiencia, ya que con posterioridad podría ser escuchada y tampoco se le privaba de la presunción de inocencia, porque esa medida no constituía la anticipación del castigo. No obstante, sí se concedió el amparo únicamente para el efecto de que se hiciera del conocimiento de la quejosa, que estaba incluida en la lista de personas bloqueadas y se le otorgare



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SEPTIEMBRE 2017**

la garantía de audiencia.

Contra ello, la quejosa promovió recurso de revisión en el que se plantearon distintos agravios que llevaron a que, contrariamente a lo sostenido por la juez federal, la Primera Sala resolviera que sí resulta inconstitucional el precepto, por distintas razones que se explican en el proyecto.

Consecuentemente, se modificó la resolución y se concedió el amparo a la empresa quejosa en contra de dicha norma general.